RESOLUCON 000339 DE 2020
(2 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE REVOCA EL PROCESO DE CONTRATACION ELECTRONICA No.SA20-144

El Subgerente Administrativo de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en la Resolución 253 del 21 de febrero de 2013,

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de Febrero de 2020 , se publicó en la página web de la ESE HUEM el Anuncio Público **No.SA20-144**, cuyo objeto es **COMPRA DE ELEMENTOS PARA LAS UNIDADES HOSPITALARIAS DE LOS SERVICIOS DE INTERNACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.**

Que el anuncio público de contratación electrónica publicado en la página web de la entidad y en la plataforma electrónica de bionexo.com, no correspondía al Anuncio Público final ajustado, cuyo cronograma de actividades se desarrollaba a partir del 28 de febrero de 2020, por el contrario el proyecto de Anuncio Público de Contratación Electrónica publicado, iniciaba actividades a partir del 27 de febrero de 2020, en consecuencia su fecha de inicio no correspondía a la de su publicación.

Que, a fin de que los particulares interesados en participar en el proceso tengan idénticas oportunidades, las mismas facilidades y estén en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases, condiciones y conforme a un Anuncio Público y cronograma de actividades cuyas etapas se ajusten a unos términos adecuados que les permita efectuar un análisis de la información ofrecida, para de esta manera lograr la elaboración y presentación de sus propuestas, se hace necesario sanear el proceso.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo-Principios Orientadores de la Contratación Estatal- Manual de Contratación de la ESE HUEM- numeral cuarto Responsabilidad y séptimo Eficacia, la entidad adoptarán las medidas necesarias para que los procesos de contratación logren su finalidad, en tal sentido saneara todos los vicios que se presenten y que puedan entrabar los procesos de contratación.

Que la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** con fundamento en los numerales 1 y 2° del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, y en aras de garantizar el debido proceso y proteger el interés público o social, podrá revocar el anuncio público de contratación.

Que la competencia de revocación de los actos administrativos corresponde a la misma autoridad que lo haya expedido, o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio.

Que la figura de la revocatoria directa dentro del ordenamiento jurídico colombiano se encuentra determinada en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en el cual la administración tiene la facultad de revocar un acto propio que ha sido expedido en

contra de la Constitución Política o la ley; o no está conforme con el interés público o social y atente contra él.

Que la revocatoria tiene como finalidad dejar sin efecto de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración.

Que, el control de legalidad que realiza la administración al evidenciar que uno de sus actos contraría lo establecido dentro de normas jurídicas superiores, debe tener justificación en alguna de las causales establecidas en el citado artículo, por lo cual la **ESE HOSPITAL UNIVIERSITARIO ERASMO MEOZ** no puede emitir ningún tipo de acto que encuentre justificación en norma jurídica previa que lo autorice a incurrir en dicho proceder, lo cual se conoce bajo el nombre de principio de legalidad.

Que, al respecto, la **CORTE CONSTITUCIONAL** se ha pronunciado mediante Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, Magistrado Ponente: Hernando Herrara Vergara, en la cual sostuvo que: ***"La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos."***

Que la figura de la revocatoria directa de los actos de los procesos de invitación regulados en el Manual de Contratación se encuentran ajustados a los principios en materia de contratación, consignados en la Ley 80 de 1993, aplicables a los procesos de invitación pública de Menor Cuantía de la ESE HUEM .

Que conforme a lo anterior, es procedente revocar el proceso de Contratación Electrónica SA20-144 **COMPRA DE ELEMENTOS PARA LAS UNIDADES HOSPITALARIAS DE LOS SERVICIOS DE INTERNACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Revocar el proceso de Contratación Electrónica **No.SA20-144** cuyo objeto consiste en "**COMPRA DE ELEMENTOS PARA LAS UNIDADES HOSPITALARIAS DE LOS SERVICIOS DE INTERNACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** con fundamento en las razones de hecho y derecho consignadas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la publicación del presente acto en la página web de la HUEM.

ARTÍCULO TERCERO. Aclarar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los dos (2) días de Marzo de 2020.

FIRMADO ORIGINAL

SORAYA TATIANA CACERES SANTOS
Subgerente Administrativa

Aprobó: : Mauricio Pinzón Barajas. Coordinador GABYS ESEHUEM
Proyecto. Paola Cornejo Carrascal- Abogada Actisalud GABYS ESE HUEM-